



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 145 -2020-ANA-DCERH

Lima, 17 DIC. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 13294-2020, presentado por **APROPISCO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20409785264, con domicilio en Carretera a Paracas km 16.5, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluentes, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los



de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10.06.2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 0028-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **APROPISCO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluentes, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, la misma que fue renovada con Resolución Directoral N° 056-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH por un período de cuatro (04) años, contados a partir de 01.03.2016;

Que, mediante Carta APRO-040-20, de fecha 21.01.2020, **APROPISCO S.A.C.** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluentes, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica;



Que, mediante Carta N° 115-2020-ANA-DCERH de fecha 08.07.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a **APROPISCO S.A.C.**, el Informe Técnico N° 080-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta APRO-152-2020, de fecha 22.07.2020, **APROPISCO S.A.C.**, presentó el sustento para la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenidas en el Informe Técnico N° 080-2020-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante Cartas APRO-184-2020 y APRO-206-2020, de fechas 23.10.2020 y 25.11.2020, respectivamente, **APROPISCO S.A.C.**, presentó información complementaria, y adicionalmente solicitó modificación de la Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1473-2020-ANA-DCERH, donde concluye que:

- a. **APROPISCO S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluentes, ubicada en la localidad de Santa Elena, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, otorgada mediante otorgada mediante Resolución Directoral N° 0028-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 056-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH.
- b. **APROPISCO S.A.C.** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a su solicitud mediante el Informe Técnico N° 080-2020-ANA-DCERH-AEAV.
- c. **APROPISCO S.A.C.** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH, en relación al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y, a la presentación de los reportes de monitoreo e informes de ensayo adjuntos en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).
- d. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento AR: Aguas residuales tratadas antes de la descarga a través del emisor submarino, se observa que cumplen los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado (fuera de la Zona de Protección Ambiental Litoral-ZPAL (b) - Columna III), aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
- e. De la evaluación de la calidad de agua del cuerpo receptor: "Mar de Paracas" a 500 m al Norte del emisor en el punto de control M-1; a 500m al Sur del emisor en el punto de control M-2, a 500m al Este del emisor en el punto de control M-3 y a 500m al Sur del emisor en el punto de control M-4; y a 300m desde la línea de baja marea en los puntos de control: O-1S, O-2S, O-3S y O-4S, algunos reportes exceden el ECA para Agua de la Categoría 4: Ecosistemas Marino Costeros - Marinos, aprobados con Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM para el caso de potencial de hidrogeno asi como la existencia de condiciones anoxicas en el cuerpo marino.
- f. Asimismo, corresponde modificar los cuadros insertos del Artículo 1° y 3° y el numeral 3.1 de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, renovada con Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH, respecto a las coordenadas, la codificación y el número de puntos de control en el cuerpo receptor, los parámetros de control y la frecuencia de monitoreo; la clasificación del cuerpo





receptor, el Estándar de Calidad para Agua (ECA-Agua); y respecto del caudal del agua residual industrial tratada autorizada: 266,67 L/s, manteniendo el volumen de vertimiento (2 510 916 m³/año); de conformidad con el Programa de Monitoreo Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Resolución Directoral N° 0119-2020-PRODUCE/DGAAMPA y el Informe Técnico N° 234-2019-ANA-DCERH/AEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, corresponde prorrogar a **APROPISCO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluentes, ubicada en la localidad de Santa Elena, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica. La presente prórroga será de cuatro (04) años, contados a partir del 02.03.2020, quedando la administrada sujeta a lo siguiente:

1. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar de Paracas", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
2. El muestreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual para el efluente y el cuerpo receptor (En Producción) y después de cada Temporada de Pesca (En Veda) para el cuerpo receptor.
3. Los resultados deberán ser sistematizados en el SIMCAL, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación, siendo los parámetros a reportar los que se indican en el Artículo 4° de la presente resolución.
4. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Mar frente a Paracas".



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 778-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la solicitud presentada por **APROPISCO S.A.C.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los cuadros insertos del Artículo 1° y 3° y el numeral 3.1 de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, renovada con Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH, respecto a las coordenadas, la codificación y el número de puntos de control en el cuerpo receptor, los parámetros de control y la frecuencia de monitoreo; la clasificación del cuerpo receptor, caudal del agua residual industrial tratada, manteniendo el volumen de vertimiento (2 510 916 m³/año); de conformidad con el Programa de Monitoreo Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Resolución Directoral N° 0119-2020-PRODUCE/DGAAMPA y el Informe Técnico N° 234-2019-ANA-DCERH/AEIGA de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, según el siguiente detalle:

“Artículo 1º.- (...)

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Este	Norte	Latitud (S)	Longitud (W)					
PV*	Final de emisor submarino	2 510 916	266,67	357 702.84	8 486 115.66	13° 41' 25.8"	76°18' 57"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Paracas	Categoría C2 Subcategoría C3

(*) PV corresponde al punto final del emisor submarino, cuyas coordenadas se encuentran establecidas en la R.D. N° 00119-2020-PRODUCE/DGAAMPA"

“Artículo 3º.- (...)

3.1. (...)

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
				Este	Norte	Latitud (S)	Longitud (W)							
AR	Aguas residuales tratadas antes de la descarga a través del emisor submarino	2 510 916	266,67	357702	8486115			Intermitente	Industrial	Pesquería			D.S. N°010-2018 PRODUCE, Caudal y Volumen acumulado.	Compromiso de Instrumento de Gestión Ambient
CM-01	Punto de Control al Norte de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor	-	-	357726	8486619	13° 41' 9,424"	76°18' 56,138"				Mar frente a Paracas	D.S. N° 004-2017-MINAM (ECA Agua) Categoría C2 Subcategoría C3	pH, A y G, SST, DBO ₅	Monitoreo Er Producción: Mensual En Veda: Un monitoreo después de ca Temporada d Pesca Reporte a la AN Trimestral'
CM-02	Punto de Control al Sur de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor			357719	8485626	13° 41' 41,737"	76°18' 56,552"							
CM-03	Punto de Control al Oeste de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor			358940	8486116	13° 41' 26,020"	76°18' 15,829"							
CM-04	Punto de Control al Este de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor			357200	8486118	13° 41' 25,634"	76°19' 13,735"							

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar a **APROPISCO S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Recolección, Almacenamiento y Evacuación de Efluentes, ubicada en la localidad de Santa Elena, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0028-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 056-2014-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 063-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Este	Norte	Latitud (S)	Longitud (W)					
PV*	Final de emisor submarino	2 510 916	266,67	357 702.84	8 486 115.66	13° 41' 25.8"	76°18' 57"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Paracas	Categoría C2 Subcategoría C3

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, con eficacia anticipada, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 02.03.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **APROPISCO S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Código	Descripción del Efluente	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y Reporte
		Norte	Este		
AR	Aguas residuales tratadas antes de la descarga a través del emisor submarino	8 486 115	357 702	D.S. N°010-2018 PRODUCE (aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno) Caudal y Volumen acumulado	En Producción: Mensual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte	Latitud	Longitud				
CM-01	Punto de Control al Norte de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor	357 726	8 486 619	13° 41' 9,424"	76°18' 56,138"	Mar frente a Paracas	Categoría C2 Subcategoría C3	Potencial de hidrogeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno (Según el D.S. N° 004-2017-MINAM)	En Producción: Mensual En Veda: Un monitoreo después de cada Temporada de Pesca Reporte a la ANA: Trimestral
CM-02	Punto de Control al Sur de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor	357 719	8 485 626	13° 41' 41,737"	76°18' 56,552"				
CM-03	Punto de Control al Oeste de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor	358 940	8 486 116	13° 41' 26,020"	76°18' 15,829"				
CM-04	Punto de Control al Este de la Zona de Mezcla, a 500 m del punto final del emisor	357 200	8 486 118	13° 41' 25,634"	76°19' 13,735"				

* El monitoreo del cuerpo receptor en Época de Producción, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas.



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 2 510 916 m³.

4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Río Seco realice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **APROPISCO S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tome las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **APROPISCO S.A.C.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros del Ministerio de La Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, a la

Administración Local de Agua Río Seco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves.

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

